



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado José Fernando Mercado Guaida**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS** conforme a lo siguiente:





PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ley de Salud de la Ciudad de México en su Capítulo XXV referente a la donación de órganos y tejidos, no se contempla la manifestación explícita de la voluntad de las personas que desean donar órganos o tejidos, como si lo hace la Ley General de Salud en su artículo 322º párrafo cuarto, que a la letra dicta: *"La donación expresa, cuando la donación corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte"* por lo tanto, es necesario adicionar este párrafo a la Ley local, con el objetivo de que se respete sin duda, la voluntad de las personas donadoras.

Debido a la información insuficiente o de difícil acceso hacia la ciudadanía, la mayoría de las personas no dejan su consentimiento expreso para donación de órganos y/o tejidos, recayendo al consentimiento tácito, el cual consta que una vez declarada la muerte los familiares autorizados por la Ley decidan si se donan o no.

Aunado a lo anterior, el procedimiento en el que se lleva a cabo la entrega de la anuencia de las personas donantes fallecidas, en casos que la ley denomina asuntos médico-legales, permite a los coordinadores hospitalarios extraer órganos y/o tejidos. En dicho proceso interviene el Ministerio Público en conjunto con el equipo de médicos legistas, los cuales están facultados para emitir dicha anuencia; sin embargo, la temporalidad para la liberación del cuerpo no está regulada y representa





un problema grave, ya que en la mayoría de los casos de las personas potencialmente donadoras se desestiman debido a la demora del proceso.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

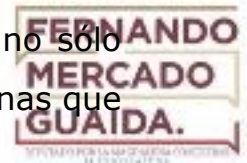
La donación de órganos es por excelencia un acto altruista, es la acción de entregar órganos, tejidos o células de sí mismo a personas que lo necesiten, con el único fin de coadyuvar para mejorar su salud o salvar su vida. Si bien es cierto que el número de donaciones ha ido en incremento a lo largo de los años, México no ha logrado alcanzar la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual establece que por cada millón de habitantes el ideal de donaciones debería ser de 20 donaciones. En promedio, México alcanzó 5 donaciones por cada millón de habitantes en 2021.

En materia internacional, España es quien lidera la donación de órganos en el mundo representando el 20% de los donantes de toda la Unión Europea, debido a que su programa de donaciones se rige bajo cuatro estrategias:

- La presencia de profesionales de alto nivel, lo que permite gestionar los trasplantes con mayor celeridad logrando que se aprovechen más órganos.
- La identificación de personas potencialmente donadoras de manera eficaz y ágil, sin tener trámites complejos.
- La facilidad existente para que personas mayores de 65 años puedan ser donadores.



- 
- Apertura para que las donaciones de personas fallecidas no sólo sean por muerte cerebral, sino que se incluyan a las personas que mueren por un ataque al corazón.



Sin duda alguna, dichas estrategias han logrado colocar a España en el primer puesto en materia de donación, lo cual debe dar enseñanzas a otros países que buscan obtener éxito en la materia.

En Latinoamérica, de acuerdo con el Registro Latinoamericano de Trasplantes 2016, Cuba es líder en donaciones al tener una tasa de 13.9 donantes por millón de habitantes (dpmh), seguido de Argentina y Brasil con 13.6 y Uruguay con 13.2, dejando a México en el décimo puesto con tan sólo 3.5 donantes por millón de habitantes (dpmh).

Según datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), el 94.4 por ciento de la población mexicana tiene algún conocimiento respecto al tema de las donaciones y el 86.6 por ciento ha dicho que donaría órganos al morir, sin embargo, sólo el 12.3 por ciento está registrado como donador voluntario, lo cual nos habla de que la intención de donar no se traduce en una acción concreta de registrarse como donador.

Con base en la información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 la población en nuestro país fue aproximadamente de 126 millones de personas, de las cuales 93 millones son mayores de edad; de esta población tan solo 123 mil están registrados como donantes voluntarios, esto nos indica que ni siquiera el 1 por ciento de la población expresa su voluntad de donar o no, dando pie, a que, a la muerte, la decisión recaiga en los familiares.





Actualmente hay 21,585 personas en la lista de espera de un trasplante de órgano, a pesar de que el número de donantes voluntarios es mayor. En lo que va del 2022, por diversos motivos, se han concretado 1,604 donaciones, de las cuales el 32.5 por ciento fue por pacientes fallecidos, de ellos, el 75.5 por ciento por paros cardiorrespiratorios y el 24.5 por ciento por muerte encefálica.

En la Ley General de Salud, en su Capítulo II, se configuran tres vertientes para llevar a cabo la donación de órganos y/o tejidos; en la primera se determina de manera expresa que no es deseo de la persona donar; la segunda, en donde, de no haber dejado de manera expresa su consentimiento, los familiares autorizados por dicha Ley podrán decidir realizar o no la donación; y como tercer vertiente la referente a una manifestación explícita en que se expresa la voluntad de donar, en este caso, la ley señala que siendo mayor de edad y teniendo capacidad jurídica, ningún tercero podrá revocar dicha decisión

En Ley de Salud de la Ciudad de México, en su Capítulo XXV, observa las primeras dos vertientes contempladas por la Ley General, sin embargo, no se reconoce la voluntad de los mayores de edad que deciden dejar de manera expresa su consentimiento para la donación. Esto implica que, al no estar establecido en la Ley, se genere un vacío legal en dicho ordenamiento que, aunque puede ser subsanado con la Ley General, es importante sea regulado por la Ley de Salud de la Ciudad, con la intención de que no quede duda del respeto irrestricto que debe existir a la voluntad de una persona para donar sus órganos y/o tejidos y que no hay familiar o autoridad que pueda modificar esta intención.





En la Ley General de Salud como en la Ley de Salud de la Ciudad de México, establecen en su articulado, dos tipos de consentimiento de donación de órganos y/o tejidos:

- El consentimiento expreso: el cual deberá constar por escrito y podrá ser amplio cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando solo se otorgue respecto de determinados componentes;
- El consentimiento tácito: Sólo aplicará para la donación de órganos y/o tejidos una vez que se haya confirmado la pérdida de la vida del donante y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Se materializará el consentimiento tácito cuando el donante no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes fueran utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento del cónyuge, la concubina, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o adoptante, aplicando este orden de apelación en caso de que se encontrarán una o más personas presentes de las señaladas.

En el periodo comprendido entre los años 2015 a 2020, la mayor parte de las donaciones que no se llegaron a concretar de personas fallecidas se debió en su mayoría a que los familiares no autorizaron la donación, es decir, por este motivo, es de suma importancia que en vida se exprese el consentimiento para ser donador voluntario.





Como podemos observar, existe una problemática fundamental ya que la población en nuestro país, independientemente de si está en pro o en contra de donar sus órganos y/o tejidos, no lo manifiesta de manera expresa y pareciera que la forma para manifestar la voluntad no se encuentra de forma accesible. En ese sentido, se infiere que la falta de información, ha contribuido a que la ciudadanía no emita su consentimiento para donar, por lo que es necesario implementar mecanismos para que la información se dé de manera oportuna mitigando las ideas erróneas que se tienen respecto al tema, como el miedo a la venta ilegal de órganos, la idea de que los familiares costearan el proceso de donación, e inclusive, situaciones relacionadas con creencias religiosas que también tienen un gran impacto generando dudas y propiciando confusión. Asimismo, una vez que una persona decidió donar, resulta indispensable que la autoridad ponga a su disposición el formato autorizado para manifestar su decisión conforme a lo establecido a la Ley, asegurando así que la voluntad de materialice.

Con esta iniciativa se busca que la Secretaría de Salud de la Ciudad, mediante convenios y acuerdos con el resto de las Secretarías y Órganos del Gobierno que brindan atención al público con trámites y servicios ya sean presenciales o en línea, entreguen información oportuna a la población que permita disipar mitos y resolver dudas al mismo tiempo que, mediante el formato autorizado, todas y todos estén en posibilidad de expresar su voluntad, quedando así registrados en la lista del CENATRA, lo cual reduciría las donaciones tácitas.





En el mismo sentido, esta iniciativa pretende aprovechar las herramientas del Gobierno Digital, así como la simplificación administrativa de trámites en la ciudad, mediante la llave CDMX para que se lleven a cabo mecanismos de fácil acceso que permitan que toda la ciudadanía obtenga de manera oportuna la información y el formato autorizado para expresar su voluntad.

Como último punto, tomando en consideración que en el artículo 140 de la Ley de Salud de la Ciudad de México se establece la intervención del Ministerio Público (MP) en los casos en que la pérdida de la vida del donante se haya relacionada con la investigación de un hecho delictivo, y lo faculta para que autorice la disposición de órganos y tejidos una vez que haya verificado que la extracción no interfiera con su investigación. De acuerdo con la "Guía del Coordinador Hospitalario de Donación de Órganos Y Tejidos con fines de Trasplante en México" el proceso que se establece para la obtención de la anuencia que emite el Ministerio Público es el siguiente:

- El Coordinador Hospitalario dará vista al Ministerio Público, para informar del consentimiento expreso de la persona fallecida, a su vez, notificará a los familiares del donante sobre el proceso ministerial y presentará ante el Ministerio Público el certificado de pérdida de la vida del donante, el expediente del caso de donación y el formato de consentimiento para disposición de órganos y/o tejidos de cadáveres con fines de trasplante.





- Posteriormente, el Ministerio Público se entrevistará con los familiares del donante fallecido y una vez acreditados, enviará al Médico Legista para que dictamine la pérdida de la vida del potencial donador y evalúe si existen órganos y/o tejidos que intervengan con la investigación.
- De haber encontrado órganos y/o tejidos que intervengan con la investigación, éstos serán descartados y se continuará con el proceso de la entrega de la anuencia, por lo que no habiendo encontrado órganos y/o tejidos que interfieran con la investigación, el Ministerio Público entregará al Coordinador Hospitalario la anuencia para la extracción de órganos y/o tejidos.

La problemática que plantea lo anterior en su aplicación práctica, radica en que no existe temporalidad establecida para el Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento antes mencionado. Al no estar regulado, el tiempo queda a la libre consideración del Ministerio Público, propiciando la demora de la entrega de la anuencia para la extracción de órganos y/o tejidos teniendo como resultado que para cuando se entregue dicho consentimiento, los órganos y/o tejidos ya no sean viables para donación.

Por consiguiente, la iniciativa propuesta, pretende regular en el ordenamiento el tiempo para que el proceso de la entrega de la anuencia se realice en 8 horas como máximo, reduciendo de esta manera las pérdidas de órganos de personas fallecidas potencialmente donadoras.

#Cercanía
enElCongreso





Asimismo, se establece también la posibilidad para que el Ministerio Público, con base en los lineamientos y la normatividad internos de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad, pueda objetar la liberación de un cuerpo en aquellos casos que por sus características puedan comprometer una investigación o la búsqueda de personas desaparecidas, siempre velando por la protección a las víctimas y sus familiares.

En aquellos casos en que no sea objetada la donación por parte del Ministerio Público, se aplicará la temporalidad antes señalada para evitar que por tramites meramente administrativos se pierda la posible donación de una persona.

Finalmente, vale la pena recordar que un donante fallecido puede salvar hasta 7 vidas, un donante con vida puede ayudar a salvar y mejorar la calidad de vida de hasta 50 personas.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. - Artículo 4º de nuestra carta Magna, el cual dicta que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73º Constitucional.





SEGUNDO. - La Declaración universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25° que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...la asistencia médica y los servicios sociales necesarios... “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)”

TERCERO. - Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de células, tejidos y órganos humanos:

1. Podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si: a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; y b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.
2. Los médicos que hayan determinado la muerte de un donante potencial no deberán participar directamente en la extracción de células, tejidos u órganos de ese donante ni en los procedimientos subsiguientes de trasplante, ni ocuparse de la asistencia a los receptores previstos de esas celular, tejidos y órganos.
3. Las donaciones de personas fallecidas deberán desarrollarse hasta alcanzarsu máximo potencial terapéutico, pero los adultos vivos podrán donar órganos de conformidad con la reglamentación nacional. En general, los donantes vivos deberán estar relacionados genética, legal o emocionalmente con los receptores. La donación de personas vivas es aceptable si se obtiene el consentimiento informado y voluntario del donante, se le garantiza la atención



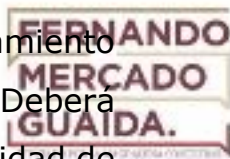
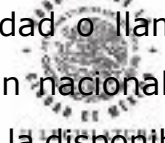



profesional, el seguimiento se organiza debidamente y se aplican y supervisan escrupulosamente los criterios de selección de los donantes. Los donantes vivos deberán ser informados de los riesgos, beneficios y consecuencias probables de la donación de una manera completa y comprensible; deberán ser legalmente competentes y capaces de sopesar la información y actuar voluntariamente, y deberán estar libres de toda coacción o influencia indebida.

4. No deberán extraerse células, tejidos ni órganos del cuerpo de un menor vivo para fines de trasplante, excepto en las contadas ocasiones autorizadas por las legislaciones nacionales. Deberán adoptarse medidas específicas para proteger a los menores, cuyo consentimiento se obtendrá, de ser posible, antes de la donación. Lo que es aplicable a los menores lo es asimismo a toda persona legalmente incapacitada.
5. Las células, tejidos y órganos deberán ser objeto de donación a título exclusivamente gratuito, sin ningún pago monetario u otra recompensa de valor monetario. Deberá prohibirse la compra, o la oferta de compra, de células, tejidos u órganos para fines de trasplante, así como su venta por personas vivas o por los allegados de personas fallecidas. La prohibición de vender o comprar células, tejidos y órganos no impide reembolsar los gastos razonables y verificables en que pudiera incurrir el donante, tales como la pérdida de ingresos o el pago de los costos de obtención, procesamiento, conservación y suministro de células, tejidos u órganos para trasplante.
6. Se permitirá la promoción de la donación altruista de células,

#Cercanía
EnElCongreso

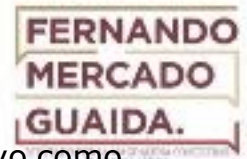




tejidos u órganos humanos mediante publicidad o llamamiento público, de conformidad con la reglamentación nacional. Deberá prohibirse toda publicidad sobre la necesidad o la disponibilidad de células, tejidos u órganos cuyo fin sea ofrecer un pago a individuos por sus células, tejidos u órganos, o a un pariente cercano en caso de que la persona haya fallecido, o bien recabar un pago por ellos. Deberán prohibirse asimismo los servicios de intermediación que entrañen el pago a esos individuos o a terceros.

7. Los médicos y demás profesionales de la salud no deberán participar en procedimientos de trasplante, ni los aseguradores sanitarios u otras entidades pagadoras deberán cubrir esos procedimientos, si las células, tejidos u órganos en cuestión se han obtenido mediante explotación o coacción del donante o del familiar más cercano de un donante fallecido, o bien si éstos han recibido una remuneración.
8. Los centros y profesionales de la salud que participen en procedimientos de obtención y trasplante de células, tejidos u órganos no deberán percibir una remuneración superior a los honorarios que estaría justificado recibir por los servicios prestados.
9. La asignación de órganos, células y tejidos deberá regirse por criterios clínicos y normas éticas, y no atendiendo a consideraciones económicas o de otra índole. Las reglas de asignación, definidas por comités debidamente constituidos, deberán ser equitativas, justificadas externamente y transparentes.
10. Es imprescindible aplicar procedimientos de alta calidad, seguros y eficaces tanto a los donantes como a los receptores. Los resultados a largo plazo de la donación y el trasplante de células





tejidos y órganos deberán evaluarse tanto en el donante vivo como en el receptor, con el fin de documentar los efectos beneficiosos y nocivos. Debe mantenerse y optimizarse constantemente el nivel de seguridad, eficacia y calidad de las células, tejidos y órganos humanos para trasplante, en cuanto productos sanitarios de carácter excepcional. Para ello es preciso instituir sistemas de garantía de la calidad que abarquen la trazabilidad y la vigilancia, y que registren las reacciones y eventos adversos, tanto a nivel nacional como en relación con los productos humanos exportados.

11. La organización y ejecución de las actividades de donación y trasplante, así como sus resultados clínicos, deben ser transparentes y abiertos a inspección, pero garantizando siempre la protección del anonimato personal y la privacidad de los donantes y receptores.

CUARTO. - Ley General de Salud en los Capítulos II y III del artículo 322° al 338°

QUINTO. - Ley de Salud de la Ciudad de México, Capítulo XXV del artículo 137° al 142°.

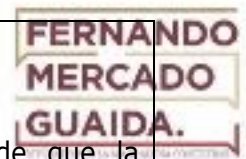
Derivado de lo antes mencionado y con la finalidad de puntualizar las propuestas hechas en la presente iniciativa, se anexa el siguiente cuadro comparativo:





<p align="center">LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO CAPÍTULO XXV DONACIÓN Y TRASPLANTES (TEXTO VIGENTE)</p>	<p align="center">LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO CAPÍTULO XXV DONACIÓN Y TRASPLANTES (TEXTO QUE SE PROPONE)</p>
<p>Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.</p> <p>La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del donante y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas: el o la cónyuge, la concubina, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, aplicando ese orden de prelación, en caso de que se encontrara una o más personas presentes de las señaladas.</p>	<p>Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.</p> <p>La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p>





Artículo 140. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

~~La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas para que los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.~~

...

Artículo 140. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Una vez que el Ministerio Público tome conocimiento de la investigación y con base en lo determinado por los lineamientos y normatividad interna de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, podrá objetar la donación a efecto de salvaguardar la investigación y la protección a víctimas.

En caso de no objetar la donación, el Ministerio Público contará con un plazo máximo de ocho horas para realizar las diligencias correspondientes que permitan proceder con la disposición de órganos y tejidos.

La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas para que los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.



Artículo 141. La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes. ~~La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, los poderes legislativo y judicial, así como los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.~~

Artículo 141. La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán manifestar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos.

La secretaría en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que integran la administración pública de la Ciudad de México, así como los órganos de gobierno y autónomos, establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales se fomente la cultura de la donación y se pregunte a los ciudadanos mediante el formato correspondiente si desean ser donadores de órganos y tejidos.

La secretaría en coordinación con el Órgano gubernamental que tenga por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales realizados de forma digital se fomente la cultura de la donación y se pregunte a los ciudadanos mediante el formato correspondiente si desean ser donadores de órganos y tejidos.



Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN MATERIA DE DONACION DE ORGANOS Y TEJIDOS**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 138, 140 y 141 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 138. Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlos para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

....





Artículo 140. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Una vez que el Ministerio Público tome conocimiento de la investigación y con base en lo determinado por los lineamientos y normatividad interna de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, podrá objetar la donación a efecto de salvaguardar la investigación y la protección a víctimas.

En caso de no objetar la donación, el Ministerio Público contará con un plazo máximo de ocho horas para realizar las diligencias correspondientes que permitan proceder con la disposición de órganos y tejidos.

La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas para que los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.

Artículo 141. La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes.

La Secretaría empleará el formato establecido por el Centro Nacional de Trasplantes como documento público en el que los ciudadanos podrán manifestar su consentimiento expreso para ser donadores de órganos y tejidos.

La secretaría en coordinación con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que integran la administración pública de la Ciudad de México, así como los

#Cercanía
EnElCongreso





órganos de gobierno y autónomos, establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales se fomente la cultura de la donación y se pregunte a los ciudadanos mediante el formato correspondiente si desean ser donadores de órganos y tejidos.

La secretaría en coordinación con el Órgano gubernamental que tenga por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos para que en la realización de trámites públicos y la obtención de documentos oficiales realizados de forma digital se fomente la cultura de la donación y se pregunte a los ciudadanos mediante el formato correspondiente si desean ser donadores de órganos y tejidos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2022.





ATENTAMENTE

FERNANDO MERCADO GUAIDA

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA

